

*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**Tona, veinticuatro de junio de dos mil veintiuno*

Revisada la demanda interpuesta por la señora AYDE ROJAS ESCOBAR a través de representante legal debidamente constituido para la liquidación de la sucesión intestada del señor JOSE ROSARIO ROJAS RODRIGUEZ se observa lo siguiente:

1°. El señor JOSE ROSARIO ROJAS RODRIGUEZ según la demanda y los anexos es casado con la señora MARIA DE LOS ANGELES SANGUINO; matrimonio este que se contrajo en la parroquia San Isidro de Tona el día 14 de enero de 1940; no se aporta registro civil del matrimonio y tampoco se pide en la demanda la liquidación de la sociedad conyugal determinando si quedaron deudas sociales o no.

2°. Del folio de matrícula del bien inmueble que va a ser materia de la sucesión identificado con el número 300-183792 se lee que se trata de un predio en Falsa Tradición desde su apertura y el primer acto es la venta de derechos sucesorales en cuerpo cierto de la sucesión de LUCIANO JEREZ y VICTORIA CORZO en el que el primer vendedor es EUSEBIO JEREZ a FELIX ROJAS y VICTORIANO ROJAS; posteriormente FELIX ROJAS le vende a JOSE ROSARIO ROJAS y por último aparece la venta de ANA BELEN ROJAS DE JAIMES a NUÑEZ R. JOSE ANTONIO, todas estas ventas en falsa tradición. Tenemos entonces que el señor VICTORIANO ROJAS nunca ha vendido su parte, no se sabe en qué proporción la tiene; no se sabe en qué proporción vendió ANA BELEN ROJAS al señor NUÑEZ R. JOSE ANTONIO y tampoco se conoce la cantidad de terreno que compro JOSE ROSARIO ROJAS de quien se pretende la liquidación de la sucesión intestada. Bajo los anteriores aspectos deberá el apoderado de la parte demandante clarificar sobre que porción del terreno es que se va a tramitar la sucesión de JOSE ROSARIO ROJAS RODRIGUEZ dato supremamente importante porque con base en él es que se realiza el trabajo de partición para su adjudicación.

3°. Se solicita a la parte demandante aporte la transcripción de las Escrituras que anexa.

En razón de lo anterior atendiendo el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la presente demanda por ausencia de requisitos formales y por no acompañarse los anexos ordenados por la Ley, con el propósito de que sea subsanada en el término de cinco (5) días y si no lo hiciere se procederá a su rechazo.

Se reconoce personería para actuar al doctor ANTONIO ROCHA ARRIETA en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

PEDRO HELI ALMEYDA RODRIGUEZ

Firmado Por:

**PEDRO ALMEYDA RODRIGUEZ
JUEZ**

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE TONA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1e82b7a2e3f71cb9b80e3e77f14beb01b4f49f33be3fe9b5b409ee
6215457dd2**

Documento generado en 24/06/2021 11:26:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**